

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.052

LEY 4052

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4052

LEY 4052

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo entregará a la Municipalidad de Las Flores, en calidad de anticipo, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n) para ser invertidos en las refecciones necesarias del edificio de propiedad municipal, que por ordenanza sancionada por ese Honorable Concejo se destina a ser ocupado por el Patronato de Menores de Las Flores.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad de Las Flores rendirá cuenta oportunamente y ante quien corresponda de la inversión de estos fondos.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo retendrá anualmente, hasta completa cancelación, de la cantidad que expresa el artículo anterior el diez por ciento de lo que pueda corresponder a la Municipalidad de Las Flores, por concepto de porcentaje de los impuestos fiscales.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de extrema urgencia, se pagará de Rentas Generales con imputación a ésta.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4052. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).